

REF.: ORDENANZA DE CAMBIO DE SENTIDO DE TRANSITO QUE ESTABLECE VÍA REVERSIBLE DE PUENTE PIEDRA DEL INDIO DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, la ley N° 19.886 Ley bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio de 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. La ley N° 18.290 Ley de Tránsito.
2. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 3° señala: *Corresponderán a las municipalidades las siguientes funciones privativas, letra d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo. Y artículo 26° A la unidad encargada de la función tránsito y transporte público corresponderá: letra b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes.*
3. La Resolución N° 263 del Ministerio de Transporte del año 2009, que define la red vial básica para la ciudad de Coyhaique.
4. Informe Técnico Pericial de Factibilidad de fecha 04 de marzo de 2024 presentado por Carabineros de Chile Prefectura Aysén N° 27 S.I.A.T. Aysén, "Estudio Técnico ante la reapertura del Puente Piedra del Indio".
5. Oficio N° 6687/2024 de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, donde indica los temas tratados y medidas adoptadas en reunión de Comisión de Seguridad de Tránsito (CORESET) de fecha 04 de marzo de 2024.
6. Que es obligatoriedad del Municipio el velar por un tránsito seguro y expedito tanto para el peatón como para el automovilista.



Dicto la siguiente:

ORDENANZA

1. APROBAR ORDENANZA DE CAMBIO DE SENTIDO DE TRANSITO QUE ESTABLECE VÍA REVERSIBLE DE PUENTE PIEDRA DEL INDIÓ DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE, según el siguiente tenor:

ARTÍCULO 1°: Establece como vía reversible y sentido único de tránsito de poniente a oriente en Puente Piedra del Indio, de lunes a viernes excepto festivos, entre las 07:00 y 08:30 horas. El resto del día se mantiene el doble sentido de tránsito de poniente a oriente y viceversa.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez instaladas las señales de Tránsito correspondientes, previa publicación por tres días en los Diarios Regionales, y su fiscalización la llevará a efecto Carabineros de Chile, inspectores Municipales e inspectores de la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3°: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y serán sancionadas de acuerdo a la Ley N° 18.290 de Tránsito y Ley N° 15.231 de los Juzgado de Policía Local.

2. **TÉNGASE** por promulgado el Acuerdo del Concejo Municipal de Coyhaique, Número 813 de fecha 19 de marzo de 2024.
3. **ENCARGASE** a la Dirección de Tránsito y Transporte Público en coordinación con la, Administración Municipal y Dirección de Asesoría Jurídica los procedimientos administrativos y técnicos que corresponda, para el cumplimiento de la presente ordenanza, ejerciendo facultades específicas según sus especialidades y en coordinación con las demás unidades municipales.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza, a la Dirección de Control, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones propias de la unidad, especialmente aquellas señaladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente ordenanza, a los terceros involucrados, por la Dirección de Administración y Finanzas.





6. **DEFÍNASE**, la entrada en vigencia a plenitud una vez que se complete el trámite administrativo que aportará la Dirección de Vialidad.

7. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente ordenanza a la Contraloría Regional de Aysén Gobierno Regional de Aysén y su Consejo, a la Delegación Presidencial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile y departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE**.

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.
- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
- CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
- GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN Y SU CONSEJO
- DELEGACIÓN PRESIDENCIAL
- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- CARABINEROS DE CHILE
- ARCHIVO

